

de septiembre de año de sesenta y cinco
veintay cinco se acordó que se haga
cediendo como el señor de Logue
a los dichos y puebleros. en esta forma
que se hizo todo en cada una de
ellas por conformidad de la orden
que se dio. y por tanto se dio
a ciertos se puede ver todo de lo de ellos en poder
de presente. Para que se ponga por obra
de los autos que se hicieron. Con tanto de este
a cuando. y los cabaleros. diputados del
Militares. que se pusieron a de la se fueren
de las libranças. que fueren necesarias en con
formidad de dichas cosas. para la
dicha. Dejen en la de Rentas
oficiale de los dichos y puebleros. y lo que monta
se en se les da de en sus cuentas. y por si acaso
los dichos libranças en la ciudad de Madrid de porción
de la no se para tener cuenta. se acordó que se
que monten en en el primer. que se aya bisporse
san o no para que se dinero este de pronto. se en la
por persona en cuyo poder se
de esta ciudad. para que se pueda y se obligue
ad a lo. a quien se libro. si se para tener de
libranças. y si no se para tener que se bace a
los fideles o anudado de para que se haga
a su vez.

En este ayuntamiento el D. Martin de yrujo
hizo de la con Comisario de la puente de las
de los 3 de
de los 3 de
de los 3 de

